



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	V. DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTES:	<i>TANIA JIMENEZ AVILA, en su calidad de madre representante legal del MENOR JUAN JOSE JIMENEZ AVILA (Mayor de edad)</i>
APODERADO:	DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
DEMANDADO:	OSWALDO FRANCISCO DAZA VEGA
RADICACIÓN:	20-178-3184-001-2019-00143-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSOS

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de JUAN JOSE JIMENEZ AVILA, dejándose constancia que, el recurrente, desistió del recurso de apelación, contra el auto de fecha 18 de julio de 2022, mediante el cual, se resolvió:

“La apoderada judicial del demandado OSWALDO FRANCISCO DAZA VEGA, doctora ERIKA LEONOR DAZA PERALTA, solicita en memorial recibido vía correo institucional, se autorice la realización de la prueba con marcadores genéticos de ADN de manera particular, cuyos costos correrán en su totalidad por parte del demandado, en el marco de la Ley 721 de 2001.

Al respecto, es bueno hacerle saber a la togada del demandado, que la prueba por ella solicitada, le fue ordenada en varias oportunidades, para ser realizada por el Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin que se hayan hecho las diligencias necesarias para aclarar los inconvenientes presentados en las Actas de los Registros Civiles de Nacimientos, toda vez, que la toma de muestras de A.D.N., ha sido imposible su realización debido a la no claridad en los documentos presentados, es decir, los Registros Civiles de Nacimientos”

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho, encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el Juzgado, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que esta agencia judicial, no fija nueva fecha y hora para la realización de la toma de la prueba de A.D.N., correspondiente, ante la situación que se presenta en el acta de registro civil de nacimiento de JUAN JOSE JIMENEZ AVILA.

Para esta agencia judicial, la situación objeto del presente recurso de reposición, recae en la claridad que solicita el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES, para entrar a practicar la toma de

muestras para examen de A.D.N., que este despacho, ordenó, tal como se encuentra establecido para este tipo de procesos.

Así las cosas, es dable aclararle al profesional del derecho que representa a JUAN JOSE JIMENEZ AVILA, que esta agencia judicial, no se ha abstenido de decretar la prueba de A.D.N. correspondiente, toda vez, que la misma fue ordenada en el auto admisorio de fecha 19 de Septiembre de 2019, pero a la hora de realizarse el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES, percato una irregularidad en el Acta de Registro Civil de Nacimiento, como es, que a pesar de ser la misma acta, tiene dos fechas de nacimiento diferentes, situación que ha buscado este juzgado, esclarecer sin resultado alguno, por parte de las entidades donde se ha oficiado, ni de la parte interesada, toda vez, que le asiste al juez, como director del proceso, que el trámite en este sea transparente, para así aplicar una recta administración de justicia.

Cabe anotar, entonces, que con el fin de darle claridad al asunto que nos ocupa, ordenará compulsar copias ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por el presunto punible que se pudo cometer en cuanto al Acta de Registro Civil de Nacimiento de JUAN JOSE JIMENEZ AVILA, cuyo indicativo serial corresponde al N°. 32556949, donde se nos manifiesta que nació el cuatro (04) de enero del 2004, lo anterior, para buscarle la verdad al asunto que nos ocupa, y con ello darle la explicación correspondiente al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES.

Una vez aclarada la situación antes descrita, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la toma de las muestras para el examen de A.D.N., correspondiente, toda vez, que la misma, de ser señalada nuevamente, será infructífera, atendiendo que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES, se negará a practicar la misma, hasta tanto se aclare la situación presentada con el Acta de Registro Civil de Nacimiento de JUAN JOSE JIMENEZ AVILA.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de JUAN JOSE JIMENEZ AVILA, contra el auto de fecha 18 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de la situación que se presenta con el acta de registro civil de nacimiento de JUAN JOSE JIMENEZ AVILA, para lo de su competencia, tal como fue expuesto en la parte motiva. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Solicitar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, pronta solución y aclaración en la situación presentada, en aras de proceder a señalar nueva fecha y hora para la toma de las muestras del examen de A.D.N., correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20f6a49429e9e396e4c6610fa8ae871ba0788580c0bfa9b76d5537cefc068f**

Documento generado en 25/08/2022 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>